

ALADI/SEC/di 1711.4/Rev. 1
23 de diciembre de 2003

BOLIVIA

GUÍA BÁSICA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

Presentación

En el marco de las acciones que desarrolla la Asociación orientadas a propiciar una mayor participación del sector empresarial en el proceso de integración, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo Empresarial, la Secretaría General ha preparado la “Guía Básica para Operaciones de Importación de la República de Bolivia”.

Es su propósito, dar a conocer a los operadores económicos de la región, las normas, procedimientos y más elementos a ser considerados en la ejecución de las actividades de importación; señalándose además, las ventajas arancelarias que ofrece el mercado boliviano a las importaciones provenientes de la región, a través de las preferencias negociadas en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

De manera paralela, y mediante enlaces, se orienta al usuario hacia las diferentes fuentes de información contenidas en los módulos de la página Web de la Asociación y sitios de los organismos nacionales vinculados con las operaciones de importación de éste país.

ÍNDICE

1.	REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR.....	5
1.1	Organismos vinculados al comercio exterior	5
2.	GRAVÁMENES A LA IMPORTACION	5
2.1	Tributos Aduaneros.....	6
2.1.1	Gravamen Arancelario (GA).....	6
2.2	Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones.....	8
2.2.1	Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	8
2.2.2	Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).....	8
2.2.3	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)	8
3.	MECANISMOS PREFERENCIALES	9
3.1	Preferencia Arancelaria Regional (PAR)	9
3.2	Acuerdos de Alcance Regional	9
3.3	Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)	9
3.3.1	Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)....	10
3.3.2	Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)	10
3.3.3	Acuerdos de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (AAP.PC).....	11
3.3.4	Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM 80 (AAP.A14TM).....	11
3.4	Normas de origen.....	12
4.	OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL	12
4.1	Importación prohibida.....	12
4.2	Licencia combinada o sustituida por una autorización especial.....	13
4.3	Inspección Previa al Embarque.....	13
4.4	Medidas destinadas a proteger la salud de las personas	13
4.5	Medidas destinadas a proteger la salud de los animales.....	13
4.6	Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal	14
4.7	Medidas destinadas a proteger el medio ambiente	14
4.8	Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres	15
4.9	Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas	15
4.10	Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional	15
4.11	Normas técnicas y de calidad.....	15
4.12	Requisitos relativos al etiquetado	16
5.	DESPACHO DE IMPORTACIÓN.....	18
5.1	Declaración de mercancías.....	18

5.2	Documentación adicional	18
5.3	Descripción del procedimiento	18
6.	REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES.....	19
6.1	Admisión temporal con perfeccionamiento activo (RITEX)	19
6.1.1	Denominación	19
6.1.2	Definición	19
6.1.3	Mercancías admisibles.....	19
6.1.4	Plazos	19
6.1.5	Garantías	20
6.1.6	Normativa.....	20
6.2	Admisión temporal para reexportación en el mismo estado	20
6.2.1	Denominación	20
6.2.2	Definición	20
6.2.3	Mercancías admisibles.....	20
6.2.4	Plazos	21
6.2.5	Garantías	21
6.2.6	Normativa.....	21
6.3	Reposición de mercancías en franquicia arancelaria.....	22
6.3.1	Denominación	22
6.3.2	Definición	22
6.3.3	Mercancías admisibles.....	22
6.3.4	Plazos	22
6.3.5	Normativa.....	22

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

La Aduana Nacional de Bolivia, es el organismo encargado de ejecutar la política aduanera y tributaria del país; realizando además, las funciones de control del tráfico internacional de mercancías.

La Aduana Nacional se sujeta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Para incursionar en las labores de importación, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán disponer de su número de identificación o del Registro Único de Contribuyentes (RUC); elementos que son exigidos por la Aduana para ser incorporados en el formulario de declaración aduanera respectivo.

1.1 Organismos vinculados al comercio exterior

Sin perjuicio de la potestad aduanera, la importación de ciertos productos requiere la intervención de determinados organismos públicos con el fin de realizar los controles pertinentes para asegurar y verificar el cumplimiento de las (normas) medidas sanitarias y fitosanitarias y la aplicación del Código Alimentario (Codex Alimentarius).

No se permite el ingreso de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado, el sistema económico y financiero de la Nación y otras determinadas por Ley expresa.

La fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan estas materias está a cargo de los organismos públicos que desempeñan tareas específicas de acuerdo a sus competencias, entre los cuales figuran: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Desarrollo Económico; Ministerio de Salud y Deportes; Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios; Ministerio de Desarrollo Sostenible; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Defensa Nacional; Superintendencia de Telecomunicaciones; Superintendencia de Hidrocarburos; Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA); y Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

El control y fiscalización en el marco de las competencias otorgadas a las diferentes entidades del sector público, se regulan por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Reglamento, así como normas expresas que facultan su intervención.

2. GRAVÁMENES A LA IMPORTACION¹

En el siguiente esquema se indica la estructura arancelaria de los gravámenes aplicados a la importación por la República de Bolivia; así como, los impuestos internos y otros derechos o cargas que el importador deberá pagar en ocasión del despacho aduanero.

¹ Los aranceles nacionales pueden ser consultados en el Sistema de Informaciones de Comercio Exterior "SICOEX" de la página Web de la [Asociación](#).

2.1 Tributos Aduaneros

2.1.1 Gravamen Arancelario (GA)

Cantidad total de ítem	Cantidad de ítem gravados ad valorem	Base imponible	Observaciones
6788	6788	Valor CIF/Frontera (si es transporte terrestre). Valor CIF/Aduana (si es transporte aéreo).	Cuando el transporte es aéreo, se consignará solamente el 25% del flete aéreo.

A continuación se muestran algunos indicadores de carácter general relativos a los niveles del Gravamen Arancelario (GA), en aplicación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. Esta información expresada en términos NANDINA 2002, es solo referencial para la operación de importación.

Secciones del Sistema Armonizado	Niveles Arancelarios				
	Número de ítem	Promedio	Máximo	Mínimo distinto de 0	Mínimo
Sección I – Animales vivos y productos del reino animal.	268	9.96	10.00		5.00
Sección II – Productos del reino vegetal.	354	10.00	10.00		10.00
Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	61	10.00	10.00		10.00
Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	267	10.00	10.00		10.00
Sección V – Productos minerales.	202	10.00	10.00		10.00
Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	1278	10.00	10.00		10.00
Sección VII – Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	280	10.00	10.00		10.00
Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares;	79	10.00	10.00		10.00

manufacturas de tripa.					
Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	98	10.00	10.00		10.00
Sección X – Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	184	9.73	10.00		0.00
Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas.	913	10.00	10.00		10.00
Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	58	10.00	10.00		10.00
Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	160	10.00	10.00		10.00
Sección XIV – Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	57	10.00	10.00		10.00
Sección XV – Metales comunes y manufacturas de estos metales.	660	9.92	10.00	5.00	0.00
Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	1169	6.30	10.00	5.00	0.00
Sección XVII – Material de transporte.	217	8.27	10.00	5.00	0.00
Sección XVIII – Instrumentos	298	9.80	10.00		0.00

y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.					
Sección XIX – Armas, municiones y sus partes y accesorios.	28	10.00	10.00		10.00
Sección XX – Mercancías y productos diversos.	150	10.00	10.00		10.00
Sección XXI – Objetos de arte o colección y antigüedades.	7	10.00	10.00		10.00
Total de ítem	6788				

2.2 Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones

2.2.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tipo de gravamen	Alícuota	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	13% Nominal (14.94% Efectivo).	Valor CIF/Frontera o valor CIF/Aduana, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero, por alícuota.	El IVA pagado resulta crédito fiscal para el importador y es aplicable a las 6.788 subpartidas.

2.2.2 Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Tipo de gravamen	Alícuota	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	Mínima: 18% Máxima: 50%	Valor CIF/Frontera o valor CIF/Aduana, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero, por alícuota.	No representa crédito fiscal, se aplica a 42 subpartidas.
Específico	Mínima: 0.19 Máxima: 6.49	En moneda nacional por litro de bebida.	Se aplica a 26 subpartidas. (Circular A.N.B. N° 16/03 de 21-01-03).

2.2.3 Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)

Tipo de gravamen	Tarifas	Moneda y base imponible	Observaciones
------------------	---------	-------------------------	---------------

Específico	Mínima: 0,00 Máxima: 1,40 (Vigentes al 20-10-03).	En moneda nacional (Bs) por litro de combustible; o por Kg. si son grasas lubricantes.	Tarifas vigentes mediante Circulares ANB N° 217/03 de 6-10-03 y 223/03 de 20-10-03.
------------	---	--	---

3. MECANISMOS PREFERENCIALES²

3.1 *Preferencia Arancelaria Regional (PAR)*

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros de la ALADI, con excepción de aquellos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

AR.PAR N° 4	Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países.
-------------	---

3.2 *Acuerdos de Alcance Regional*

Son aquellos en los que participan todos los países miembros.

AR.AM N° 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 2	Aprueba las nóminas de productos originarios de Ecuador, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT N° 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación.
AR.CEYC N° 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC N° 8	Acuerdo marco para la promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos al comercio.

3.3 *Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)*

Son aquellos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

² Los textos y anexos de los acuerdos relacionados a esta sección pueden ser consultados en el módulo "[Acuerdos](#)" de la página Web de la [Asociación](#).

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieran.

Estos acuerdos podrán ser: comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).

3.3.1 Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)

Tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros. Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (artículo 11 TM80).

AAP.CE Nº 22	Signatarios: Bolivia y Chile.- Bases para una creciente y progresiva integración de las economías de los países signatarios; facilitar, ampliar y diversificar el intercambio comercial de bienes y servicios; crear condiciones para lograr un avance armónico y equilibrado en el comercio bilateral.
AAP.CE Nº 31	Signatarios: Bolivia y México.- Acuerda la conformación de una zona de libre comercio; estimular la expansión y diversificación del comercio recíproco; eliminar las barreras al comercio; facilitar la circulación de bienes y servicios; y promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes.
AAP.CE Nº 36	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay (Acuerdo MERCOSUR – Bolivia).- Acuerda la conformación de una zona de libre comercio entre las Partes Contratantes en un plazo máximo de 10 años, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio recíproco.
AAP.CE Nº 47	Signatarios: Bolivia y Cuba.- Incentivar la generación y crecimiento de las corrientes de comercio recíproco; fortalecer el intercambio mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Bolivia y Cuba.
AAP.CE Nº 56	Signatarios: Ecuador, Colombia, Bolivia, Perú, Venezuela, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.- Acuerdo marco para la conformación de una zona de libre comercio, antes del 31 de diciembre de 2003, entre la CAN y el MERCOSUR.

Cabe resaltar que si bien este capítulo esta referido a los AAP.CE que estipulan preferencias para la importación en Bolivia, se debe señalar adicionalmente, la importación con “arancel cero” desde los demás países andinos, en virtud de la Zona de Libre Comercio Andina.

3.3.2 Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)

Tienen por objeto, fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

AAP.AG N° 2	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas, a través del otorgamiento recíproco de una preferencia arancelaria del 100%.
-------------	---

3.3.3 Acuerdos de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (AAP.PC)

Están referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

AAP.PC N° 2	Signatarios: Bolivia y Brasil.- Regula el suministro de gas natural.
AAP.PC N° 10	Signatarios: Argentina y Bolivia.- Establece normas internas para permitir el intercambio comercial y el transporte energético (Integración Energética).

3.3.4 Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM 80 (AAP.A14TM)

Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial.

A ese efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del TM 80, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

AAP.A14TM N° 1	Signatarios: Bolivia y Uruguay.- Establece condiciones favorables para incrementar el turismo entre ambos países.
AAP.A14TM N° 3	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.- Adopta una norma jurídica única a aplicar en el transporte internacional terrestre.
AAP.A14TM N° 4	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Desarrollar en forma conjunta acciones para promover Sudamérica como destino turístico.
AAP.A14TM N° 5	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.- Establece un marco normativo común para favorecer el desarrollo, modernización y eficiencia de las operaciones de navegación y transporte comercial de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
AAP.A14TM N° 8	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.- Establece una base normativa mínima y uniforme para regular el tránsito vehicular internacional.
AAP.A14TM N° 10	Signatarios: Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.- Establece normas para armonizar las condiciones que rigen el contrato de transporte internacional de mercancías por medios terrestres, así como aquellas que regulan la responsabilidad del porteador.
AAP.A14TM N° 11	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Acuerdo marco para la

	creación de la zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina.
--	--

3.4 Normas de origen

Para que las importaciones de los bienes provenientes de los países miembros de la ALADI puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales negociados en los acuerdos anteriormente señalados, los mismos deberán calificar su condición de "originarios", de conformidad con los criterios y requisitos que al respecto se encuentran establecidos en cada uno de los acuerdos, o en aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación aprobado en agosto de 1999, mediante Resolución 252 del Comité de Representantes.

Para el efecto, el Documento Único de Importación deberá estar acompañado de una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen, la cual podrá ser expedida por el productor final o por el exportador de la mercancía y deberá ser certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el gobierno del país exportador, cuya relación se comunica a la Secretaría General de la ALADI, quién mantiene un registro actualizado de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas por los países miembros así como las nóminas de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas autógrafas. La información al respecto puede ser consultada en el módulo "[Regímenes de Origen](#)" de la página Web de la [Asociación](#).

4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL³

Relación de medidas de carácter no arancelario aplicadas a la importación de mercancías:

4.1 Importación prohibida

Productos
- Billetes de lotería extranjera, imitaciones de monedas y material monetario, sellos de correo u otros valores fiscales (excepto los catálogos numismáticos y filatélicos de cualquier naturaleza).
- Vehículos automóbiles de la partida 8703, que no tengan el volante de dirección fabricado originalmente a la izquierda y cuya antigüedad de fabricación sea mayor a cinco (5) años.
- Vehículos automóbiles de las partidas 8702 y 8704 cuya antigüedad de fabricación sea mayor a siete (7) años.
- Productos farmacéuticos, medicamentos de composición y fórmulas no registradas ante el Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con la Ley del Medicamento N° 1737.
- Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas, líquidos alcohólicos en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud.
- Animales vivos afectados por enfermedades.
- Plantas, frutos, comestibles, semillas y otros productos vegetales que contengan gérmenes o parásitos perjudiciales o que sean declarados nocivos por las autoridades del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- Prendería vieja, como ser: ropa íntima, de cama y de tocador, zapatos, trapos,

³ Las medidas relacionadas a esta Sección, así como los textos de las normas legales que las establecen, pueden ser consultadas en el módulo "[Normas Reguladoras de Comercio Exterior](#)" de la página Web de la [Asociación](#).

<ul style="list-style-type: none"> cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicio o desecho. - Sustancias tóxicas, cáusticas, radioactivos y desechos mineralógicos y otros residuos o desechos peligrosos que afecten el medio ambiente. - Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, hierro o acero, partes y accesorios de vehículos automóviles usados, utilizados para el ensamblaje de vehículos.

4.2 Licencia combinada o sustituida por una autorización especial

Productos	Descripción de la medida
Aeronaves, helicópteros y aviones.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Desarrollo Económico.
Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión o televisión social; aparatos de radiodetección y radio sondeo (radares) de las partidas 8525 y 8526 del Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA.	Autorización previa emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
Carburantes, lubricantes y demás productos derivados del petróleo.	Autorización previa emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos.

4.3 Inspección Previa al Embarque

Conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo No. 26986 de 1 de abril de 2003, a partir del 1 de julio de 2003 las empresas verificadoras dejan de certificar la totalidad de operaciones de importación, debiendo la Aduana Nacional asumir el control del valor de las mismas, con aplicación plena de los principios del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

4.4 Medidas destinadas a proteger la salud de las personas

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Productos alimenticios y bebidas. - Vinos y otras bebidas alcohólicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG). - Certificado sanitario del país de origen. - Certificado sanitario otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes.
Medicamentos y especialidades farmacéuticas.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro del producto y de la empresa importadora en el Ministerio de Salud y Deportes. - Autorización para el despacho aduanero otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, de conformidad con la Ley N° 1737.
Artículos de prendería usados.	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización previa y certificado expedidos por el Ministerio de Salud y Deportes. - Certificado sanitario de desinfección, del país de origen o procedencia.

4.5 Medidas destinadas a proteger la salud de los animales

Productos	Descripción de la medida
Animales y productos de origen animal; productos de uso	- Permiso zoosanitario emitido por el SENASAG.

veterinario.	- Certificado sanitario del país de origen.
Animales vivos.	- Certificado zoosanitario expedido por la autoridad competente del país de procedencia. - Certificado de sanidad animal otorgado por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
Aves, productos y subproductos.	Certificado zoosanitario, expedido por la autoridad de Sanidad Animal del país exportador.
Huevos para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos).	- Certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del país de origen. - Certificado de verificación expedido por el Ministerio de Salud y Deportes.
Productos pesqueros y derivados.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

4.6 Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal

Productos	Descripción de la medida
Productos vegetales.	- Permiso fitosanitario emitido por el SENASAG. - Certificado fitosanitario emitido por la autoridad nacional competente del país de origen.
Plantas vivas y productos para la floricultura y fruticultura.	- Certificado fitosanitario expedido por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. - Certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen.
Fertilizantes y productos afines.	Permiso fitosanitario emitido por el SENASAG.
Semillas o frutos para siembra.	- Certificado fitosanitario de sanidad vegetal emitido por la autoridad competente del país de procedencia. - Certificado otorgado por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

4.7 Medidas destinadas a proteger el medio ambiente

Productos	Descripción de la medida
Sustancias, productos o mercancías que causen o amenacen causar efectos nocivos en la salud humana o medio ambiente o sustancias agotadoras de la capa de ozono.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible.
Elementos químicos perhalogenados nocivos para la capa de ozono, partida 2903 del Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Salud y Deportes.
Equipos de refrigeración doméstica, comercial e industrial y de climatización y/o aire acondicionado.	Certificado expedido por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), donde acredite que dichos productos no contienen el compuesto refrigerante diclorodifluoruro metano

(CFC 12).

4.8 Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres

Productos	Descripción de la medida
Especies vivas exóticas.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

4.9 Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas

Productos	Descripción de la medida
Productos químicos y sustancias controladas sujetas a la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, sobre el Régimen de la coca y sustancias controladas; y disposiciones conexas.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Gobierno.
Estupefacientes, psicotrópicos, alcaloides en general y sus derivados farmacéuticos.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Gobierno (para establecimientos autorizados y en las condiciones previstas en la Ley N° 1008).

4.10 Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional

Productos	Descripción de la medida
Armas, municiones y material bélico, pólvoras y explosivos.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

4.11 Normas técnicas y de calidad

Mediante Decreto Supremo N° 24226 de 08 de febrero de 1996, Bolivia aprobó y ratificó el contenido de la Decisión 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que instituyó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología".

A través del Decreto N° 24498 de 17 de febrero de 1997, se crea el Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (Sistema NMAC), con el objetivo de establecer directrices operativas para las actividades de normalización, metrología, acreditación, ensayos, certificación y todos los aspectos relacionados a la calidad de los productos, procesos y servicios.

Conforme dicha norma, los productos o servicios sometidos a un reglamento técnico, deben cumplir con éste, independientemente que se produzcan en Bolivia o se importen. En caso de no existir el reglamento técnico nacional, deben cumplir con el reglamento técnico de origen.

Los fabricantes o importadores y los prestatarios de un servicio, deben demostrar, previamente a la comercialización del bien o a la prestación del servicio, el cumplimiento del reglamento técnico correspondiente, mediante el certificado de conformidad expedido por un Organismo de Certificación acreditado en el Sistema NMAC. Dichos certificados deben entregarse por el fabricante, prestatario o importador al comprador o distribuidor.

Están sujetos al cumplimiento de requisitos de carácter técnico y/o de calidad, entre otros, los siguientes productos:

Productos	Descripción de la medida
Recipientes de fundición de hierro o acero para gases comprimidos o licuados de petróleo.	- Certificado de Calidad otorgado por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA). - Certificado de Calidad emitido en el país de origen.
Instrumentos de medición.	Certificado de aprobación de modelo y verificación inicial expedido por la institución metrológica oficial del país de origen.
Semillas.	Deberán cumplir con requisitos mínimos de calidad (pureza genética, pureza física, sanidad y germinación).
Carburantes, lubricantes y demás subproductos derivados del petróleo.	Certificado de la Superintendencia de Hidrocarburos que acredite que estos productos cumplen con los requisitos de calidad establecidos en la norma, emitidos por ASTM.

4.12 Requisitos relativos al etiquetado

Productos
Productos alimenticios preenvasados destinados al consumo humano.

En el siguiente cuadro se describen las direcciones de las Instituciones y Dependencias Oficiales del Gobierno de Bolivia, encargadas de otorgar Certificaciones y/o Autorizaciones a las importaciones:

Autorizaciones			
Medida	Emisor	Direcciones	Norma Legal
Autorización previa para sustancias químicas controladas y precursores de uso industrial	Ministerio de Gobierno.	La Paz. Dirección de sustancias controladas Av. Sánchez Lima Ed. Melissa mezz. - El Alto. Almapaz. - Santa Cruz. Prolong. Libertad N°7. - Cochabamba. Calle Villarroel N° 1138. - Oruro. Calle Pagador 1045 entre Caro y Montesinos.	Ley 1008. DS 22099. DS 25846. RM 223/1992.
Autorización previa para material bélico, pólvora y explosivos.	Ministerio de Defensa Nacional.	La Paz. Unidad de material bélico. Pza. Avaroa, esq. 20 de octubre.	DS 5789/1961. RM 665/2000.
Autorización previa para estupefacientes, psicotrópicos y sus derivados farmacéuticos.	Ministerio de Salud y Deportes.	La Paz. UNIMED Plaza del Estudiante.	Ley 1737. DS 25237/1998. Ley 1008. DS 22099.

Autorización previa para aeronaves, helicópteros y aviones.	Ministerio de Desarrollo Económico.	de La Paz. Viceministerio de Transportes, Comunicación y Aeronáutica Civil. Palacio de las comunicaciones Piso 5	Ley 1759/1997. RM 047/2000. RM 121/2000.
Autorización previa para aparatos emisores y receptores, aparatos de radiodetección, radares.	Superintendencia de Telecomunicaciones.	de La Paz. Calacoto Calle 13.	Ley de Telecomunicaciones.

Certificados			
Nombre de la Medida	Institución	Direcciones	Norma Legal
Certificado zosanitario; Certificado fitosanitario; Certificado de Inocuidad Alimentaria.	Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.	- La Paz. SENASAG Av. Camacho 1471. - Santa Cruz. Av. del Ejército Nacional 107. - Cochabamba. Av. Oquendo sud 100. - Tarija. Av. Víctor Paz esq. España. - Sucre. Prefectura Departamental. - Beni. Av. José Natuch 149.	Ley 2061/2000. DS 25729.
Certificado de Despacho Aduanero; Certificado de prendería usada; Certificado para elementos Perhalogenados.	Ministerio de Salud y Deportes.	La Paz. UNIMED Plaza del Estudiante.	Ley 1737. DS 25235/1998.
Certificado de calidad para recipientes y cilindros; Certificado para refrigerantes; Certificado para carburantes, lubricantes y sus derivados.	Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).	- La Paz. IBNORCA (Dirección de Certificación). - Santa Cruz IBNORCA (Jefatura). - Cochabamba. IBNORCA (Jefatura).	DS 1235/1975. RM 23502.
Certificado para carburantes, lubricantes y sus derivados.	Superintendencia de Hidrocarburos.	La Paz Edf. Csapek final 20 de octubre, piso 5.	Ley 1689. Ley de Hidrocarburos y decretos reglamentarios.

5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

5.1 *Declaración Aduanera*

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden adoptar a la importación y suministran los detalles informativos que la [Aduana](#) requiere para la aplicación del régimen elegido.

A través de la declaración de mercancías el importador comunica a la autoridad aduanera su deseo de dar a los bienes en cuestión ese destino aduanero, provee la información requerida por la normativa vigente y se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de su declaración.

El consignatario debe presentar ante la Aduana la correspondiente Declaración de mercancías con intervención de una agencia de aduana (Despachante de Aduana). La misma constituye la declaración jurada que establece la responsabilidad solidaria e indivisible entre la agencia de aduana y el consignatario.

La Declaración de mercancías de importación se elabora a través del sistema informático de la Aduana Nacional; y en casos excepcionales, en forma manual.

La declaración debe contener, por lo menos, la siguiente información: descripción de las mercancías y su origen; valor aduanero de las mismas y su posición arancelaria; individualización del consignante y consignatario; régimen aduanero al que se someten las mercancías; liquidación de los tributos aduaneros, cuando corresponda; la firma, bajo juramento, de la persona que actúa realizando el despacho, confirmando que los datos consignados en la declaración corresponden a la operación aduanera.

5.2 *Documentación adicional*

A la declaración de mercancías de importación debe adicionarse y presentarse la siguiente documentación de soporte:

- Factura comercial o documento equivalente según corresponda;
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia;
- Parte de recepción, original;
- Certificado de inspección previa o Declaración jurada de valor en aduanas, esta última suscrita por el importador, original;
- Póliza de seguro, cuando corresponda, copia;
- Documento de gastos portuarios, original;
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, cuando corresponda, copia;
- Lista de empaque, cuando corresponda, original o copia;
- Certificado de Origen de la mercancía, cuando corresponda, original;
- Certificados o autorizaciones previas, cuando corresponda, original; y
- Otros documentos imprescindibles de acuerdo al régimen aduanero que se solicita, cuando corresponda.

5.3 *Procedimiento*

Operación	Responsable
Elaboración de la Declaración Única de Importación.	Declarante.

Aceptación, numeración y registro de la Declaración Única de Importación.	Sistema informático de la Aduana Nacional.
Impresión de la Declaración Única de Importación.	Declarante.
Presentación física de la Declaración Única de Importación en la Aduana.	Declarante.
Pago de los tributos aduaneros.	Declarante.
Determinación del canal de verificación: -Canal verde.- no se efectuará examen documental ni reconocimiento físico. -Canal amarillo.- examen documental. -Canal rojo.- examen documental y reconocimiento físico en depósito transitorio, especial o del concesionario de depósito.	Sistema informático de la Aduana Nacional.
En caso de canal amarillo o rojo, presentación a la Aduana de la documentación complementaria.	Declarante.
Realización de la verificación documental y/o física (aforos).	Funcionario de Aduana.
Autorización de levante.	Aduana.
Retiro de la mercancía.	Declarante.

6. RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES

6.1 *Admisión temporal con perfeccionamiento activo.*

6.1.1 Denominación

Admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX).

6.1.2 Definición

Es el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración, reparación o haberse incorporado en un proceso de producción de las mercancías finalmente reexportadas.

6.1.3 Mercancías admisibles

Se admiten bajo este régimen las materias primas y bienes intermedios, para su transformación y elaboración en un proceso productivo generador de productos finales que serán exportados, estando excluidos los bienes de capital, sus repuestos, herramientas, combustibles, hidrocarburos, lubricantes y energía eléctrica.

6.1.4 Plazos

El plazo concedido por la administración aduanera para la permanencia de las mercancías bajo el régimen es, como máximo, de 180 días, computables a partir de la fecha de aceptación de la declaración de la mercancía. La administración aduanera puede, a solicitud del interesado, otorgar una prórroga de 180 días al plazo anterior.

6.1.5 Garantías

Por cada operación se debe presentar una garantía a favor de la Aduana Nacional, por el equivalente al 100% de los tributos aduaneros de importación suspendidos y por el plazo concedido para cada operación, mediante boleta de garantía bancaria, seguro de fianza, o declaración jurada de liquidación y pago. Las garantías serán canceladas luego de comprobada la reexportación de las mercancías elaboradas cubriendo la totalidad de la materia prima y bienes intermedios admitidos temporalmente.

6.1.6 Normativa

[Ley General de Aduanas](#) N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Artículos 127 y 128).
[Decreto Supremo N° 25870](#) de 11 de agosto de 2000: Reglamento a la Ley General de Aduanas (Artículos 168 a 178).

6.2 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

6.2.1 Denominación

Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado.

6.2.2 Definición

Es el régimen aduanero que permite recibir en territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, mercancías determinadas y destinadas a la reexportación, dentro de un plazo establecido, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia del uso que se haga de las mismas.

6.2.3 Mercancías admisibles

Mediante autorización de la administración aduanera, pueden ser objeto de este régimen las siguientes mercancías:

- Muestras con valor comercial, planos y maquetas para su exhibición en ferias o exposiciones autorizadas por la unidad competente del Poder Ejecutivo;
- Vehículos, aparatos, máquinas, instrumentos musicales, vestuario, animales vivos, decoraciones y otros destinados a la realización de espectáculos teatrales, circenses y otros de recreación pública;
- Equipos y accesorios para la reparación de máquinas;
- Equipos, aparatos y materiales para conferencias y exposiciones;
- Máquinas, aparatos, instrumentos y material para uso en expediciones y eventos científicos;
- Equipos, instrumentos, animales y materiales de campaña para la pesca, para el turismo y competencias deportivas;
- Equipos para la filmación de películas y videos, introducidos al amparo de la Ley del Cine;
- Moldes y matrices industriales;
- Máquinas, aparatos, equipos e instrumentos destinados a la construcción de carreteras y las consignadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y sus contratistas o subcontratistas, para realizar actividades, operaciones y servicios exclusivos necesarios de prospección, exploración y perforación de yacimientos hidrocarbúricos, amparados en contratos suscritos con el Estado;

- Aeronaves, con autorización expresa del Viceministro de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil;
- Herramientas manuales e instrumentos de uso profesional personales;
- Soportes cinematográficos o de video grabaciones a ser utilizadas por las estaciones de televisión o en ferias, exposiciones o seminarios;
- Vehículos y equipos que se traigan con la finalidad de tomar parte en competencias deportivas;
- Vehículos automotores nuevos para su exposición internados por empresas comerciales legalmente establecidas; y
- Maquinaria industrial destinada a operaciones mineras de prospección, exploración y perforación.

Con autorización del Ministerio de Hacienda, pueden ser objeto de este régimen las siguientes mercancías:

- Las que no estén mencionadas en el listado anterior, siempre que estén destinadas a la actividad productiva de bienes y servicios y que contribuyan al desarrollo económico y social del país; y
- Maquinaria y equipo en arrendamiento financiero u operativo, destinado al sector productivo de bienes y servicios.

6.2.4 Plazos

Tratándose de autorizaciones otorgadas por la administración aduanera, el plazo de permanencia bajo el régimen es de 90 días, prorrogable por igual plazo, cuando existan causas debidamente justificadas a juicio de la misma. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá conceder un plazo adicional de hasta un año, excepto en el caso del inciso noveno.

En el caso de otras mercancías autorizadas por el Ministerio de Hacienda, el plazo es de hasta un año, prorrogable por única vez por un plazo igual.

Para las admisiones temporales de mercancías en arrendamiento, el tiempo de permanencia autorizado coincide con el del respectivo contrato.

Antes del vencimiento del plazo, las mercancías deben ser reexportadas o importadas para consumo.

6.2.5 Garantías

En las admisiones temporales autorizadas por la administración aduanera así como también en las de otras mercancías autorizadas por el Ministerio de Hacienda, se debe constituir garantía por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos.

En las admisiones temporales de mercancías en arrendamiento, además de constituir garantía por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos, se debe abonar en la oficina aduanera de destino el 1% sobre el importe del gravamen arancelario por cada trimestre o fracción de trimestre de su permanencia en el territorio aduanero nacional.

6.2.6 Normativa

[Ley General de Aduanas](#) N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Artículos 124 a 126).
[Decreto Supremo N° 25870](#) de 11 de agosto de 2000: Reglamento a la Ley General de Aduanas (Artículos 163 a 167).

6.3 *Reposición de mercancías en franquicia arancelaria.*

6.3.1 Denominación

Reposición de mercancías en franquicia arancelaria.

6.3.2 Definición

Es el régimen por el cual se importan mercancías en franquicia total de los tributos aduaneros de importación, en proporción equivalente a las mercancías que, habiendo sido nacionalizadas, fueron transformadas, elaboradas o incorporadas en mercancías destinadas a su exportación definitiva.

6.3.3 Mercancías admisibles

Mercancías equivalentes, idénticas por su especie, calidad, cantidad y características técnicas, materias primas e insumos que se incorporen en forma directa en el proceso de transformación o elaboración de un bien de exportación.

No pueden ser objeto de reposición aquellas mercancías cuya participación en el proceso productivo tenga carácter auxiliar, tales como los combustibles u otra fuente energética, repuestos de máquinas y equipos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la producción de las mercancías exportables, los residuos, desperdicios o subproductos, si no hubiesen sido exportados.

6.3.4 Plazos

La importación de mercancías bajo este régimen debe efectuarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Reposición, admitiéndose la realización de despachos parciales.

6.3.5 Normativa

[Ley General de Aduanas](#) N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Artículos 129 y 130).
[Decreto Supremo N° 25870](#) de 11 de agosto de 2000: Reglamento a la Ley General de Aduanas (Artículos 179 a 181).